

UPEA
Unidad Permanente de Espacio Aéreo

Grupo de Trabajo de la PREA
Comisión Interministerial entre Defensa y Transportes, Movilidad
y Agenda Urbana (CIDETMA)

**CAMBIOS EN LA IMPLANTACIÓN DE LA UTILIZACIÓN
FLEXIBLE DEL ESPACIO AÉREO (FUA)**

(ART. 7 RG (CE) 2150/2005)

(28.10.2021)

CONTENIDO

1. Objeto y alcance	1
2. Definición de cambio en la implantación de la FUA	1
3. Documentación de referencia	2

ACRÓNIMOS

AIP	Publicación de Información Aeronáutica
AMC	Célula de Gestión de Espacio Aéreo
ATZ	Zona de Tránsito de Aeródromo
ATS	Servicio de Tránsito Aéreo
CIDETMA	Comisión Interministerial entre Defensa y Transportes, Movilidad y Agenda Urbana
CTA	Área de Control de Tránsito Aéreo
CTR	Zona de Control de Tránsito Aéreo
NORCID	Normas de Funcionamiento de CIDEFO
FIZ	Zona de Información de Vuelo
FUA	Utilización Flexible del Espacio Aéreo
SERA	Reglamento Estandarizado Europeo del Aire
TMA	Área de Control Terminal
UPEA	Unidad Permanente de Espacio Aéreo

1. Objeto y alcance

El presente documento tiene por objeto determinar los cambios en la implantación de la utilización flexible del espacio aéreo (FUA) a los que hace referencia el Artículo 7 (Evaluación de seguridad) del Reglamento (CE) 2150/2005 de la Comisión, de 23 de diciembre de 2005, por el que se establecen normas comunes para la utilización flexible del espacio aéreo.

Artículo 7. del Reglamento (CE) 2150/2005:

Con el fin de mantener o mejorar los niveles actuales de seguridad, los Estados miembros garantizarán que se lleve a cabo, dentro del proceso de gestión de la seguridad y antes de introducir cualquier cambio en la implantación de la utilización flexible del espacio aéreo, una evaluación de la seguridad en la que se incluya la determinación de situaciones peligrosas y el análisis y mitigación de los riesgos.

La evaluación de seguridad indicada en este artículo:

- No analizará la actividad operacional realizada en el interior de las áreas, se centrará en las situaciones peligrosas y riesgos que pudieran producirse en el espacio aéreo circundante.
- Deberá realizarse haciendo uso de la *“Plantilla de evaluación de seguridad para cambios en la implantación FUA en el ámbito del artículo 7 RG (CE) 2150/2005”* aprobada por CIDETMA, la cual se cumplimentará y formalizará para cada cambio en la implantación de la FUA.

Este documento está basado en la *“Propuesta Tarea 5: Cambios FUA susceptibles de aplicación de evaluación de seguridad”*, documento de trabajo elaborado y coordinado en el seno de la UPEA.

2. Definición de cambio en la implantación de la FUA

Se define cambio en la implantación de la FUA, en el contexto del artículo 7 del Reglamento (CE) 2150/2005, como:

“cualquier cambio en la definición/establecimiento/modificación de estructuras de espacio aéreo, así como en sus condiciones de uso, y en la definición/modificación de los procedimientos para su tramitación y gestión”.

Por tanto, se considera cambio en la implantación de la FUA:

1. Definición, establecimiento o modificación de estructuras de espacio aéreo:

- Asociadas a la gestión del uso flexible del espacio aéreo, definidas en el artículo 17 del Real Decreto 1180/2018, de 21 de septiembre, que vayan a ser publicadas en AIP (incluidos suplementos o enmiendas).
- Asociadas a espacios aéreos ATS, tales como áreas de control o zonas de control (CTA o CTR, respectivamente), incluidas CTA específicas como las áreas de control terminal (TMA), o FIZ o ATZ, que vayan a ser publicadas en AIP (incluidos suplementos o enmiendas).

- Zonas prohibidas y restringidas¹ definidas en el artículo 18 del Real Decreto 1180/2018, de 21 de septiembre, que vayan a ser publicadas en AIP (incluidos suplementos o enmiendas).
 - Zonas peligrosas que vayan a ser publicadas en AIP (incluidos suplementos o enmiendas).
 - Utilizadas en ejercicios militares de amplio alcance² adicionales a las ya publicadas en AIP, que vayan a ser publicadas en AIP (incluidos suplementos o enmiendas).
2. Definición o modificación en las condiciones de uso de las estructuras de espacio aéreo referidas en el punto anterior:
- Cambios en la clasificación del espacio aéreo conforme al punto SERA.6001 del reglamento SERA.
 - Cambios de horarios de uso.
 - Cambios en el tipo de actividad.
 - Cambios en los requisitos de uso de equipos para el uso de esa estructura.
3. Definición o modificación de los procedimientos que se llevan a cabo de manera sistemática relacionados con el establecimiento, el uso y/o gestión de estructuras de espacio aéreo referidas en los puntos anteriores, en concreto:
- Procedimientos que regulen la definición/establecimiento/modificación de estructuras de espacio aéreo.
 - Procedimientos que permitan la definición y el uso de límites laterales y verticales ajustables de las estructuras de espacio aéreo.
 - Modificaciones del Manual de la AMC que afecten significativamente al modo de trabajo del personal de la AMC o al equipamiento asociado. En este caso concreto, las modificaciones del Manual de la AMC a evaluar se refieren únicamente a las surgidas en el marco del Nivel 2 ASM.

3. Documentación de referencia

- Documento de trabajo de la UPEA: *“Propuesta Tarea 5. CAMBIOS FUA SUSCEPTIBLES DE APLICACIÓN DE EVALUACIÓN DE SEGURIDAD”*.

¹ Para el resto de las zonas restringidas identificadas en el Real Decreto 1180/2018, de 21 de septiembre, con carácter general no se considerará necesario llevar a cabo una evaluación de seguridad, salvo que excepcionalmente en casos justificados se solicite expresamente en el seno de la Ponencias, tras estudiar el punto, habiendo consenso entre los vocales.

² La definición de “ejercicios militares de amplio alcance” se puede consultar en el *PROCEDIMIENTO DE COORDINACIÓN DE GRANDES EJERCICIOS* elaborado en el marco de la UPEA.

- Reglamento (CE) nº 2150/2005 de la Comisión, de 23 de diciembre de 2005, por el que se establecen normas comunes para la utilización flexible del espacio aéreo.
- Reglamento de Ejecución (UE) nº 923/2012 de la Comisión de 26 de septiembre de 2012 (SERA).
- NORCID.
- Cualquier otra normativa aplicable en vigor.